

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Logo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiéndose que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo & Hijos, Plegaria, 14, (Puesto de los Huevos) a 30 rs. el trimestre y 50 el semestre pago anticipado.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que llamen de las mismas, los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Enlutilla.

(Gaceta del 20 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

En el expediente instruido por este Ministerio con el objeto de determinar si al tomar posesion los Ayuntamientos en 1.º de Julio próximo á consecuencia de las elecciones que acaban de realizarse, han de renovarse todos los Alcaldes, así electivos como de nombramiento Real, ó solamente aquellos á quienes haya correspondido dejar de ser Concejales en el sorteo que para la renovacion de la mitad de los individuos de las Corporaciones municipales se verificó por primera y única vez en el mes de Febrero último, el Consejo de Estado en pleno ha emitido la siguiente consulta:

«Excmo Sr: En Real orden de 6 del corriente se ha dispuesto que la Seccion de Gobernacion del Consejo informe si al tomar posesion los Ayuntamientos en 1.º de Julio próximo á consecuencia de las elecciones que se acaban de realizar, han de renovarse todos los Alcaldes, así electivos como de nombramiento Real, ó solamente aquellos á quienes haya correspondido dejar de ser Concejales en el sorteo que para la renovacion de la mitad de los individuos de las Corporaciones municipales se verificó por primera y única vez en el mes de Febrero último.

El Gobierno desea dictar una disposicion que esté en armonía con la ley Municipal, y aclare la parte de esta que se refiere á la duracion del cargo de Alcalde, y que ha parecido un tanto oscura, de modo que tal medida tendrá por objeto la aplicacion de la misma ley y será de carácter reglamentario; por lo cual, teniendo en cuenta lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 45 de la de 17 de Agosto de 1850, orgánica del Consejo, este Cuerpo consulta en pleno, con la urgencia que se ha recomendado, lo que entienda acerca del particular.

A causa de que ni la ley de 20 de Agosto de 1870, ni la de 16 de Diciembre de 1876, ni la de 2 de Octubre de 1877, expresan claramente si despues de las elecciones bienales han de considerarse los Ayuntamientos como nuevos ó como continuacion de los antiguos, se duda si la renovacion de los Alcaldes ha de ser total ó parcial.

Es opinion del Ministerio del digno cargo de V. E. que si se opta por el primer extremo ajustándose á lo que, segun entiendo, se deduce lógicamente del art. 48 de la ley de 1870, que es el 53 de la de 1877, se ha de proceder por el Rey ó por los Concejales, segun corresponda, al nombramiento ó eleccion de Alcaldes en todos los pueblos; pero que si los Ayuntamientos que se constituyan en 1.º de Julio se consideran como una continuacion de los que existen hoy, y no se han de tener por nuevos sino los que empiecen á funcionar cuando haya cuatro años de estar en vigor la ley, por ser este el período ordinario de la duracion de los cargos concejiles, entonces no habrá que hacer variacion sino en donde el Alcalde haya de cesar en virtud del sorteo verificado entre los Concejales.

En uno y otro sistema halla el mismo Departamento las siguientes dificultades: de no renovar los Alcaldes, se privará á los Concejales recientemente elegidos de la facultad de dar

sus votos, hasta que pasen dos años, al que consideren más digno de presidirlos, limitando en cierto modo el uso de uno de sus más preciosos derechos; pero por otra parte, separar de Real Orden en unos casos ó disponer en otros que sean separados los Alcaldes que han de continuar siendo Concejales, será atribuirles el Gobierno facultades que la ley no le concede, y restringir tambien el derecho de los que eligieron Alcalde para cuatro años.

El Consejo, que, como es de su deber, ha hecho un estudio detenido de la ley Municipal, entiende que despues de realizadas las últimas elecciones y cuando se hagan todas las sucesivas, los Ayuntamientos serán al mismo tiempo nuevos, como los llama el art. 53 de la ley de 2 de Octubre de 1877, porque se constituyen el primer día del año económico con la mitad de Concejales nuevos, y continuacion de los antiguos, porque la mitad de sus individuos procederán siempre del bienio anterior, entrelazándose así sucesivamente las Corporaciones municipales, con el fin de utilizar la experiencia y la tradicion, tan necesarias en ellas.

Pero aparte de esto, conviene tener á la vista los dos últimos párrafos del art. 52 y el art. 53 de la ley, que son textuales como sigue:

«El primer día del año económico, despues de hecha la eleccion ordinaria, cesarán en sus cargos los Concejales salientes y tomarán posesion los electos.

«El Alcalde saliente concurrirá á este acto para recibir á los nuevos Concejales é instalarlos en sus cargos, y se retirará en seguida con los demás Concejales salientes.»

«Art. 53. Constituido el nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia interina del Concejal que hubiere obtenido mayor número de votos, procederá á la eleccion de Alcalde.»

Es de observar:

1.º Que estas disposiciones y las

demás contenidas en los artículos siguientes se refieren á lo que se ha de ejecutar el día de la constitucion del nuevo Ayuntamiento, esto es, el primero del año económico despues de hecha la eleccion ordinaria que se ha de verificar cada dos años.

2.º Que no habiendo hoy más que un Alcalde en cada pueblo, apesar de lo que pudiera inferirse de ciertos detalles cometidos en la redaccion de los artículos 113 y 114 de la ley al incorporar en su texto las reformas comprendidas en la de 16 de Diciembre de 1876, el Alcalde saliente, de que habla uno de los párrafos copiosos, no puede ménos de ser el único que existe en el Ayuntamiento.

3.º Que por tanto, su cese eleccion ordinaria, cada dos años, debe salir ó cesar el Alcalde.

4.º Que por eso establecido la ley que el Ayuntamiento se constituya bajo la presidencia interina del Concejal que hubiere obtenido mayor número de votos, y que así constituido proceda á la eleccion del Alcalde.

5.º Y que si fuere la voluntad del legislador que continuara con la investidura de Alcalde el Concejal que no siendo de los que cesaran la hubiere obtenido en el bienio anterior, le habria reservado la presidencia del Ayuntamiento, sin disponer de un modo tan absoluto y general como lo hizo que la desempeñara interinamente el que hubiere obtenido mayor número de votos (mayoría que, dicho sea de paso, entienda el Consejo que debe buscarse indistintamente entre los Concejales antiguos y nuevos), ni mandado en la misma forma que se procediera á la eleccion de Alcalde, con sujecion á los artículos 54 y 55.

La ley, pues, quiere que los Alcaldes se renueven cada dos años; y su aplicacion, tal como el Consejo la entiendo, está además conforme con los buenos principios y con una práctica ya antigua.

Justo y necesario es que allí donde los Concejales gozan el derecho de

legir su Presidente, sea este designado por todos ellos, y que el Gobierno por su parte tenga la libertad de escoger los Alcaldes en cada bienio, ya reproduciendo el nombramiento de los del anterior, si continúan siendo Concejales, ó ya nombrando otros nuevos de entre todos los Regidores, según le aconseje la conveniencia.

Por esta última razón la ley de 8 de Enero de 1845, aun después de reformada en 21 de Octubre de 1866, reservando al Rey el nombramiento directo ó por delegación de todos los Alcaldes y Tenientes de Alcalde, disponia que estos cargos duraran dos años, y asignaba cuatro al de Concejal.

La de 21 de Octubre de 1868, que establece en los pueblos desde uno hasta once Alcaldes, disponia tambien que al cesar en sus cargos cada dos años los Concejales salientes y tomar posesion los electos, se constituyera el Ayuntamiento bajo la presidencia interina del Concejal que hubiese obtenido el número primero de los más antiguos; que se procediera á la eleccion del Alcalde primero, y que proclamado este se pasara en seguida y por su orden á la eleccion de los demás Alcaldes, con lo cual evidentemente quedaban todos ellos renovados en cada bienio.

Y no se ha de decir que los Alcaldes salientes son separados, sino que cesan por ministerio de la ley, cumpliendo una de las condiciones con que fueron nombrados, sin que por ello sea restrinja ni lastime ningún derecho.

Opina, pues, el Consejo:

1.º Que según las disposiciones de la ley Municipal, el cargo de Alcalde debe durar dos años.

2.º Que en consecuencia debe renovarse el nombramiento ó la eleccion de todos los Alcaldes al constituirse los nuevos Ayuntamientos.

3.º Que los que hayan desempeñado el cargo de Alcalde en el bienio anterior, pueden ser nuevamente nombrados ó reelegidos en la forma prescrita por la ley.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con la preinserta consulta, se ha dignado resolver como en la misma se propone, y disponer que esta resolución se comuniqué á los Gobernadores de todas las provincias y se publique en la Gaceta para conocimiento general.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1879.—Silveira.—Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO

Montes.

El día 7 de Junio próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en

el Ayuntamiento de Villamandos, la subasta de 540 chopos del plantío común de aquel pueblo, bajo el tipo de 615 pesetas, y con arreglo á las condiciones publicadas para esta clase de aprovechamientos.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público.

Lean 20 de Mayo de 1879.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

Continúa la publicación de las listas numeradas de los electores que han tomado parte en la votación para Diputados á Cortes verificada el día 20 del actual, á que hace referencia la circular inserta en el Boletín núm. 129.

BISTRITO DE ASTORGA.

Seccion de Carrizo.

Núm.º de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.
1	Agustín Muñoz Perez
2	Ambrosio Marcos Fernandez
3	Hermenegildo Peláiz Perez
4	Juan Martínez Villafañe
5	Francisco Marcos Martínez
6	Francisco Ordoña Garcia
7	Ignacio Fernandez Alonso
8	Bernardo Fernandez Garcia
9	Alonso Perez Fernandez
10	Domingo Perez Alvarez
11	Lorenzo Muñoz Perez
12	Manuel Fernandez Martínez
13	Antonio Castellano Marcos
14	Juan Gonzalez Garcia
15	Melquíades Corlero Prieto
16	Joaquina Fernandez Alvarez
17	Julian Muñoz Arias
18	Padro Villafañe Fernandez
19	Francisco Alcobá Alonso
20	Rafael Perez Alvarez
21	Rogelio Fernandez Garcia
22	Agustín Alcobá Garcia
23	Antonio Perez Alvarez
24	Manuel Alcobá Llamas
25	Bernardo Gonzalez Garcia
26	Manuel Perez Alvarez
27	Pedro Gonzalez Garcia
28	Agustín Gonzalez Garcia
29	Pedro Garcia Fernandez
30	Juan Gonzalez Garcia, mayor
31	Francisco Garcia Alvarez, mayor
32	Bernardo Martínez Garcia
33	Agustín Alvarez Garcia
34	Bins Arias Paz
35	Bernardo Villafañe Marcos
36	Nicolás Alcobá Alonso
37	Clemente Rodriguez Puente
38	Custodio Martínez Fernandez
39	Juan Garcia Garcia
40	Francisco Marcos, menor
41	José Garcia Paz
42	Manuel Martínez Alonso
43	Francisco Llamas Alvarez
44	Faustino Arias Gonzalez
45	Bernardo Villafañe Fernandez
46	Manuel Muñoz Perez
47	Agustín Arias Alvarez
48	José Alonso Arias
49	Antonio Perez Fuertes
50	Antonio Garcia Arias
51	Domingo Cabello Llamas
52	Gregorio Suarez Ferrero
53	José Martínez Fernandez
54	Venancio Alonso Martínez

55	Gabriel Alcobá Paz
56	Baltasar Garcia Alcobá
57	José Martínez Alonso
58	Ángel Alcobá Alonso
59	Antonio Perez Paz
60	Gregorio Alonso Arias
61	Domingo Fernandez Fernandez
62	Antonio Perez Garcia
63	José Martínez Villafañe
64	Ramon Perez Gonzalez
65	Esteban Alcobá Ordoña
66	Enrique Llamas Garcia
67	Joaquín Alcobá Alvarez
68	Felipe Llamas Garcia
69	Laureano Perez Marcos
70	Andrés Garcia Marcos
71	José Garcia Fernandez
72	Juan Antonio Fuertes
73	Antonio Alvarez Gimeno
74	Julian Magaz Conizo
75	Cecilio Garcia Arias
76	Felipe Villar Corlero
77	Pelayo Perez Arias
78	Valentín Villar Perez
79	Geronimo Garcia Alvarez
80	Felipa Garcia Alvarez
81	Geronimo Castellano Marcos
82	José Garcia Díez
83	Ramon Arias Garcia
84	Jacinto Vall Marcos
85	Agustín Ordoña Garcia
86	Domingo Martínez Marcos
87	Cárlas Martínez Perez
88	Clemente Fernandez Garcia
89	Manuel Martínez Paz
90	Francisco Gimeno Gonzalez
91	Juan Alvarez Blanco
92	Bernabé Martínez Fernandez
93	Ignacio Perez Arias
94	Esteban Rodriguez Alvarez
95	Román Fernandez Perez
96	Pauilino Alvarez Garcia
97	Gregorio Garcia Garcia
98	Facundo Gonzalez Garcia
99	Cecquiel Garcia Garcia
100	Lorenzo Fernandez Hueso
101	Ángel Alvarez Martínez
102	Tomás Magaz Martínez
103	Feliciano Arias Fernandez
104	Segundo Garcia Gonzalez
105	Juan Gimeno Garcia
106	Juan Perez Garcia
107	Martín Garcia Martínez
108	Antonio Paz Quada
109	Julian Perez Garcia
110	Manuel Fernandez Martínez
111	Cirilo Gimeno Garcia
112	Valentín Castellano Marcos
113	José Marcos Alonso
114	Alonso Garcia Alcobá
115	Manuel Fernandez, menor
116	Pedro Martínez Fernandez
117	Domingo Arias Gimeno
118	Picardo Magaz Ponga
119	Pedro Alvarez Gonzalez
120	Domingo Gonzalez
121	Feliciano Garcia Garcia
122	Pedro Fernandez Perez
123	Tiburcio Fernandez Arias
124	Miguel Villafañe Garcia
125	Padro Garcia Garcia
126	Leon de Lustra Perez
127	Bernardo Fuentes Llamas
128	Francisco Garcia Alvarez, menor
129	Benito Llamas Garcia
130	Valentín Ordoña Garcia
131	Leandro Martínez Fernandez
132	Miguel Garcia Martínez
133	Santos Gonzalez Perez
134	Callisto Garcia Fernandez
135	Casto Garcia Fernandez
136	Alonso Arias Villar
137	Custo Garcia Garcia
138	Julian Alvarez Martínez
139	Bernardino Gimeno Gonzalez
140	Joaquín Llamas Alvarez, menor
141	Manuel Gimeno Gonzalez
142	Sabino Gonzalez Garcia
143	Agustín Fernandez Arias
144	Julian Gimeno Gonzalez
145	Pascual Martínez Garcia

146	Luciano Fernandez Perez
147	Pío Perez Arias
148	Pedro Fernandez Perez
149	José Garcia Garcia
150	Pablo Pintado Gimeno
151	Fernando Marcos Ordoña
152	Francisco Marcos Alcobá
153	José Garcia Perez
154	Francisco Villafañe Garcia
155	Isidro Marcos Fernandez
156	Eugenio Villafañe Garcia
157	Antonio Perez Ordoña
158	Francisco Marcos Ordoña
159	Francisco Ordoña Gonzalez
160	Manuel Perez Ordoña
161	Santiago Soto Blanco
162	Gregorio Marcos Alvarez
163	Cipriano Arias Garcia
164	Leon Blanco
165	Gervasio Gonzalez Garcia

Han obtenido votos.

Don Lope María Blanco Cela, ciento cuarenta y cuatro.	144
D. Ignacio Ezarrriaga Fernandez, quince.	15
D. Isidro Antonio Alonso y Alonso, seis.	6

Seccion de Pradorrey.

1	Esteban Garcia Botas
2	Alejo Garcia Garcia
3	Santiago Sanmartín Gallego
4	Pedro Botas Martínez
5	Vicente Garcia Gonzalez
6	Vicente Criado Rio
7	Tomás Sanmartín Gallego
8	Miguel Sanmartín Alonso
9	Pascual Martínez
10	Roque Garcia Carro
11	Padro Garcia
12	Manuel Palacio Manzanal
13	Mateo Gonzalez Martínez
14	Tomás Criado Sanmartín
15	Fernando Botas
16	Pas de la Fuente Salvadores
17	Pedro Salvadores Gallego
18	José Alonso de Paz
19	Juan Botas Mañan
20	José Alonso Puente
21	José de la Fuente Salvadores
22	Miguel Toral Alonso
23	Antonio Botas Criado
24	Joaquín Alonso Botas
25	Baltasar Perez Prieto
26	Valle Carro Garcia
27	Domingo Garcia Carro
28	Silvestre Campanero Carro
29	Manuel Canero Blanco
30	Pedro Parlo Campanero
31	Manuel Calvo Martínez
32	Miguel Ferrero Gilgado
33	Manuel de la Fuente Jurin
34	Martín Mañan Calvo
35	Simon Garcia Parlo
36	Felipe Ferrero Garcia
37	Tomás Gilgado Martínez
38	José Calvo Fernandez
39	Francisco Botas Salvadores
40	Antonio Ramos Campanero
41	Pascual Perez Ramos
42	Santiago Perez Carro
43	Tribio Martínez Garcia
44	Bartolomé Fernandez
45	José Gonzalez Perez
46	Miguel Gonzalez Perez
47	Gregorio Barrio Carro
48	Bernardino Combarros
49	Juan Carro Garcia
50	Martín Roldan Garcia
51	Lucas Parlo Martínez
52	Antonio Perez Martínez
53	Gregorio Parlo Campanero
54	Francisco Calvo Martínez
55	Martín Perez Prieto
56	Bias Botas Salvadores
57	Manuel de la Fuente Gilgado

- 58 Pedro Gilgado Ferrero
- 59 Francisco Sanmartín García
- 60 Felipe Ferrero Gilgado
- 61 Eusebio Ferrero Prieto
- 62 Manuel Ferrero Prieto
- 63 Eugenio Campanero
- 64 Eugenio Pardo Gilgado
- 65 Pascual Cabezas Prieto
- 66 Juan Carro Paraz
- 67 Isidro Herrero Perez
- 68 Manuel Martínez, mayor
- 69 Fabian Campanero Prieto
- 70 Tomás Perez Campanero
- 71 Domingo Ramos García
- 72 Esteban García Prieto
- 73 Juan García Prieto
- 74 Toribio Prieto Felagán
- 75 Manuel Combarros Prieto
- 76 Benito Ramos Caño
- 77 Juan Ramos Caño
- 78 Tirso Martínez Perez
- 79 Andrés Prieto Ferrero
- 80 Francisco Perez Campanero
- 81 José Perez Campanero
- 82 Pascual Campanero Prieto
- 83 Andrés Prieto Campanero
- 84 Santiago Alonso Estebanes
- 85 Juan Ramos Campanero
- 86 Lorenzo Ramos Martínez
- 87 Agustín Perez Ramos
- 88 Tomás Perez Ramos
- 89 Frutos Ramos Campanero
- 90 Agustín Prieto Campanero
- 91 Miguel Gomez Carro
- 92 Calisto Martínez del Otero
- 93 Juan Prieto Campanero
- 94 Pedro Prieto Perez
- 95 Pedro Prieto Campanero
- 96 Andrés Martínez García
- 97 Esteban Pardo Ferrero
- 98 José Carro Carro
- 99 Tirso Campanero Prieto
- 100 José Alonso Botas
- 101 Manuel Gallego Prieto
- 102 Bernarmino García Botas
- 103 Santiago Fernandez Gonzalez
- 104 Miguel Roblan García
- 105 José Martínez Barrio
- 106 Miguel Ramos Mendaña
- 107 Francisco Rodriguez Gonzalez
- 108 Santos Gonzalez
- 109 Fernando Gonzalez Alonso
- 110 Pedro Alonso Paniga
- 111 Raimundo Fernandez Ferrero
- 112 Juan Antonio García Rubio
- 113 Gerónimo Toral de Paz
- 114 Gaspar Fernandez Perez
- 115 Juan Pastor Libran
- 116 Santos Alvarez Criado
- 117 Andrés Prada Silva
- 118 Francisco Fernandez Perez
- 119 Angel Fernandez Perez
- 120 Simón Criado Pastor
- 121 Santiago Gilgado Barrio
- 122 Isidro Fernandez Alonso
- 123 Manuel Fernandez Fernandez
- 124 Miguel Criado Pastor
- 125 Andrés Criado Fernandez
- 126 Pascual Fernandez Perez
- 127 Blas Criado Alonso
- 128 Manuel Gonzalez Gonzalez
- 129 Santiago Crespo Puente
- 130 Manuel Crespo Puente
- 131 Miguel de Cabo Otero
- 132 José Gonzalez Calvo
- 133 Mateo de Vega Calvo
- 134 Francisco de Vega Calvo
- 135 Anselmo Carro Durana
- 136 Toribio Carro García
- 137 Manuel Carro Fernandez
- 138 Juan Antonio Ferrero Jarrin
- 139 Manuel Calvo Fernandez
- 140 Francisco Crespo Prieto
- 141 Miguel Carro Martínez
- 142 Francisco Gonzalez Rodriguez
- 143 Miguel Ferrero Prieto
- 144 José Jarrin de la Iglesia
- 145 Gaspar Alonso Pedrosa
- 146 Ramon Alonso Fuertes, menor
- 147 José Alonso Fuertes, mayor
- 148 Lorenzo Ferrero Fuertes

- 149 José Alonso Fuertes, menor
- 150 Pascual Carro Fernandez
- 151 Juan Calvo Rio

Han obtenido votos.

- D. Lope Maria Blanco Cels, 63
- D. Ignacio Ezcurriaga Fernandez, cincuenta y seis 56
- D. Isidro Antonio Alonso Alonso, treinta y uno. 31

Seccion de Lucillo.

- 1 Matias Flores Fuente
- 2 Alonso Nieto Mendaza
- 3 Juan Flores Martinez
- 4 Isidro del Rio Fuente
- 5 Fabian Fernandez Prieto
- 6 Santiago Siso Busundiego
- 7 Rafael Campano Martinez
- 8 Cipriano Alvarez Arce
- 9 Francisco Criado Alonso
- 10 Fernando Martinez Rodriguez
- 11 Genaro Santos Martinez
- 12 Pascual Alonso Martinez
- 13 Anasio Martinez Rodriguez
- 14 Agustín Rolera Busundiego
- 15 Santiago Alonso Martinez
- 16 José Martinez Rodriguez
- 17 José Puente Carrera
- 18 Gregorio Rodera Perez
- 19 Pedro Rodera
- 20 Santiago Perez Nicolás
- 21 Santiago Carrera Nicolás
- 22 Manuel Perez Fernandez
- 23 Andrés Castro Martinez
- 24 Toribio Fernandez Martinez
- 25 Pablo Alonso Campano
- 26 Angel Carrera Nicolás
- 27 José Alonso Martinez
- 28 Ramon Fernandez Rodera
- 29 José Panizo Rodera
- 30 Ignacio Fuente Castro
- 31 Mateo Perez Pue te
- 32 Santiago Perez Martinez
- 33 Matias Callesno Alonso
- 34 Manuel Perez Martinez
- 35 Felipe Rodera Martinez
- 36 José Fuente Nicolás
- 37 Esteban Prieto y Prieto
- 38 Alonso Arce Prieto
- 39 Felipe Mantecón Morán
- 40 Antonio Banevides Arce
- 41 Juan Banevides Alonso
- 42 Francisco Martinez Alvarez
- 43 Bernarmino Prieto Arce
- 44 Francisco Alonso Martinez
- 45 Francisco de Victoria
- 46 Francisco Puertes Arce
- 47 Francisco Puertes Puente
- 48 Toribio Puente Martinez
- 49 Antonio Puente Puente
- 50 Tomás Mo an Puente
- 51 Cipriano Moran Morán
- 52 Toribio Moran Criado
- 53 Leonardo Alonso Alvarez
- 54 Antonio Gonzalez Mantecón
- 55 Manuel de la Fuente Otero
- 56 Manuel Alvarez Otero
- 57 Raimundo Otero Mendaza
- 58 Antonio Otero Mendaza
- 59 Manuel Puertes Criado
- 60 Marcos Perandones y Perandones
- 61 Nicolás Puente Mendaza
- 62 Francisco Moran Blas
- 63 Miguel Prieto Prieto
- 64 Esteban Rolaque Suro
- 65 Antonio Martinez Ramos
- 66 Pedro Prieto Prieto
- 67 José Arce Maria
- 68 Mateo Martinez Fuertes
- 69 Pascual García Huerga
- 70 Andrés Alvarez Vega
- 71 Luis San Roman
- 72 Juan Lobo Colino
- 73 Rosendo Panizo Alvarez
- 74 Ignacio Perez Boisan
- 75 Matias Fuertes Rio
- 76 José de la Fuente Alonso
- 77 Pascual Caderno Simón

- 78 Vicente Roneo Fernandez
- 79 Juan Alonso Lera
- 80 Pedro Huerga Martinez
- 81 Santiago Alonso Lera
- 82 Juan Gonzalez Blanco
- 83 Antonio Alonso Lobo
- 84 Juan Gonzalez Estebanes
- 85 Antonio Mayo Caderno
- 86 Rafael de Lera Perandones
- 87 Clemente de Lera Caderno
- 88 Calisto Lobo Fuente
- 89 Pascual Prieto Paderno
- 90 Toribio la Fuente Campano
- 91 Benito Santiago Prieto
- 92 Lorenzo Lobo Fuente
- 93 José Campano Martinez
- 94 Ramon Estebanes Caderno
- 95 Laureano Lobo Fuente
- 96 Ramon Prieto Martinez
- 97 Mariano Martinez Fuertes
- 98 Francisco Huerga Martinez
- 99 Luis Camuño Cordero
- 100 Pascual Fuertes Martinez
- 101 Gregorio Prieto Arce
- 102 Isidro Caderno y Caderno
- 103 Gaspar Agudo Ferreras
- 104 Emilio Campano Fuertes

Han obtenido votos.

- Don Lope Maria Blanco de Cels, 94
- Don Ignacio Ezcurriaga Fernandez, diez 10

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

En la Gaceta de Madrid, número 158, correspondiente al día 18 del actual, página 438, segunda columna, se halla inserto el anuncio de subasta de adquisición de 2.050 r-smas de papel de varias clases para el servicio de Loterías, que a la letra dice así:

«Dirección general de Rentas Estadales.—Por Real orden fecha 5 del corriente se autoriza a esta Dirección general para contratar por medio de subasta pública que se celebrará en 20 de Junio próximo, a la una de la tarde, en el local de esta Dirección 2.050 resmas de papel de varias clases para el servicio de Loterías, durante el año económico de 1879-80, bajo las bases y condiciones que se marcan en el respectivo pliego que estará de manifiesto en el Negociato de Administración de Loterías de este centro directivo a donde podrá acudir los interesados que deseen examinarlo, debiendo los que presenten proposiciones a limitarse al modelo que aparece al final de dicho pliego, el cual se inserta a continuación.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., que vive calle de...., nú n.... cuarto...., entera do del anuncio inserto en.... número.... fecha.... para adquirir en subasta pública 2.050 resmas de papel de diferentes clases que necesita la Dirección general de Rentas Estadales para el servicio de Loterías en el año económico de 1879-80 y las que fueron necesarias sin excitar de la tercera parte de aque llas para atenciones imprevistas durante

dicho período, se comprometa a entregar las referidas 2.050 resmas al precio de.... (en letra) pesetas céntimos y las demás que se le pidan a los precios que determina la condición 7.ª, aceptando al efecto todas las que lleve el pliego que sirve de base a esta subasta.

Fecha y firma del Int. resado.»

Lo que se reproduce en el presente Boletín para que tenga la mayor publicidad y conocimiento del público.

Leon 20 de Mayo de 1879.—Ferdérico Saavedra.

COMISION ESPECIAL DE ESTADISTICA DE LA RIQUEZA TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

Cédulas de amillaramiento.

La Dirección general de contribuciones, con fecha 17 del actual, dice a esta Comisión lo siguiente:

«Distribuidas a domicilio las cédulas de amillaramiento y a todos los vecinos de cada pueblo durante el plazo que para este efecto se designó y facilitadas despues todas las que fueron reclamadas por hacendados forasteros y por las personas que necesitaron más de un ejemplar para declarar como administradores ó encargados de otros propietarios, ha concluido ya la obligación impuesta a la Administración por el Reglamento de 10 de Diciembre último, de facilitar gratis dicha clase de cédulas al tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del mismo.

Así pues, las declaraciones que desde ahora deben darse por traslaciones de dominio ú otras causas con arreglo a lo dispuesto en los art. 183, 191 y 192 del citado Reglamento y sus mellos 18 y 21 deberán ser presentadas en las Juntas municipales y Comisiones de evaluación por los respectivos interesados, ya sean manuscritas ó impresas pero de su propia cuenta.

Y como para la presentación de los primitivos se han concedido los plazos necesarios durante los cuales han debido tambien reclamarlas conformes al art. 31 del Reglamento los propietarios que pudieran hallarse en el caso a que esta disposición se refiere, dejarán ya de facilitarse a estos, quedando los mismos obligados a presentarlas por sí y en la forma antedicha.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Juntas municipales y de los propietarios que se hallen en el caso á que se contrae la orden Superior inserta.

Leon 23 de Mayo de 1879.—El Jefe de la Comisión, Jacinto Zubiri.

D. Jacinto Zubiri y Antia, Presidente de la Comisión de avalúo y repartimiento de la contribución territorial de esta capital.

Hago saber: que por orden circular de la Dirección general de contribuciones de 24 de Abril anterior, inserta en el Boletín oficial de la provincia de 30 del mismo, núm. 420, se prorogó hasta el 31 del que fin la presentación de cédulas á los propietarios de fincas y ganados que en aquella fecha no lo hubiesen verificado; plazo improrrogable, y transcurrido que sea, se exigirán á los morosos las responsabilidades que determina el Reglamento de amillaramientos de 10 de Diciembre del año último.

En su consecuencia, espero de todos los contribuyentes de este municipio que todavía no hayan cumplido con servicio tan importante lo verifiquen dentro del indicado plazo, pues en otro caso les parará el perjuicio.

Leon 25 de Mayo de 1879.—Jacinto Zubiri.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Caudín.

Sin embargo de que este Ayuntamiento busca todos los medios hábiles para averiguar el verdadero domicilio de los contribuyentes que posean fincas en este Municipio para reunir y distribuir por conducto de sus Alcaldes respectivos las cédulas declaratorias de la riqueza rústica y urbana, le es imposible evacuar este servicio, motivo á que en los repartimientos figuran contribuyentes que al parecer no son los verdaderos propietarios y constan con una silencio que no la tienen y otros como colonos vecinos del Municipio que ni estos mismos dan razón ni datos del verdadero propietario; prevengo á todos los forasteros que poseen fincas en este Municipio se presenten ellos ó personas que los mismos deleguen á exigir de esta Secretaría las indicadas cédulas para cubrir las y de hecho entregarlas á la Junta Municipal en todo lo que resta del presente mes, pues pasado dicho plazo sino que lo verifiquen quedarán sujetos á las responsabilidades que establece el Reglamento de Amillaramiento.

Caudín 19 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Ramiro Abella Carro.

Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos.

Por el presente anuncio se previene á todos los propietarios que posean fincas de este término municipal, y que no hayan recibido las cédulas declaratorias de la riqueza territorial, se presenten en esta Alcaldía á proveerse de ellas dentro del término de quince días, bien por sí ó por persona encargada en su nombre al efecto, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial,

sin verificarlo, les pasará el perjuicio consiguiente.

Vega de Valcarlos Mayo 20 de 1879.—Domingo Garcia.

FERIA EN VALENCIA DE D. JUAN

El Ayuntamiento de esta Villa, capital de partido en la provincia de Leon, situada en la fértil ribera del rio Esla, en uso de las atribuciones que le concede la Ley municipal vigente, acordó la creación de una FERIA, que se inauguró en los dias 28 y 29 de Junio del año anterior con extraordinario éxito por la gran concurrencia de gandes y el considerable número de transacciones que en ella se hicieron, tanto en maderas como en ganados, segun los datos estadísticos recojidos por el Ayuntamiento.

La circunstancia de hallarse esta Villa en el confin de los Oteros de Rey, que tanta madera de todas clases consume, la Vega y el Páramo; su proximidad á Campos y las buenas vias de comunicacion que la puen en contacto con las principales poblaciones del partido y de fuera de él, á ella limitrofes, hacen de la misma uno de los mejores puntos para que los concurran puedan llegar á él con facilidad, y los vendederos cuenten con la casi seguridad de dar salida á los objetos ó artículos que expongan.

El Ayuntamiento tiene acordado que durante los dias de la feria quedan exentas del pago de los arbitrios por él creados, todos los puestos de venta y artículos y objetos de comercio de cualquiera clase que sean.

Tambien facilita á los carreteros que concurran con maderas de cualquiera clase, abundantes pastos para sus ganados, á cuyo efecto tiene ya acotadas las praderas destinadas á este objeto, y les proporcionará al propio tiempo guardas que se encarguen de su custodia, todo sin retribucion alguna.

Valencia de D. Juan 30 de Abril de 1879.—El Alcalde José Rodriguez Radillo.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1879 á 1880, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto presenten en las respectivas Secretarías, relaciones juradas de cualquiera alteracion que hayan tenido en su riqueza en el término de 15 dias: pues pasados sin que lo verifiquen les parará todo perjuicio.

Astorga.
Laguna de Negrillos.
Santa Maria del Páramo.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan se anuncia hallarse terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1879-80, y expuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de ocho dias, para que los que se crean agraviados hagan las reclamaciones que vean convenientes.

Benavides.
Bustillo del Páramo.
Castrocontrigo.
Chczas de Abajo.
Josarilla.
Folgoso de la Rivera.
Villamanan.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. José de la Fuente y Hernandez, Coronel graduado, Comandante del segundo Batallon del Regimiento montado de Ingenieros, Fiscal encargado de la formacion del inventario de los efectos dejados al morir ab intestato el dia tres de Abril del corriente año por el Capellan que fué de esta Batallón D. Gumersindo Muñoz Garcia, natural de Villamañan, provincia de Leon.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas, por el presente, cito, llamo y emplazo por tercer edicto á los que se crean con derecho á la sucesion del expresado Capellan don Gumersindo Muñoz, señalándole el Cuartel de San Gil de esta plaza, donde deberán presentarse dentro del plazo de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, y de no presentarse se le seguirá los perjuicios consiguientes.

Madrid veintiocho de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—José de la Fuente.

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Febrero de 1879.

Dias.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambos clases.
	Legítimos.			Nolegítimos.			Legítimos.			Nolegítimos.			
	Varios.	Hembras.	TOTAL.	Varios.	Hembras.	TOTAL.	Varios.	Hembras.	TOTAL.	Varios.	Hembras.	TOTAL.	
11													1
12													
13	3	2	5										5
14													
15													
16	1	1	2										2
17	1	1	2										2
18	1	2	3										3
19		2	2										2
20	2	2	4										4
TOTAL...	7	10	17				17	1	1				18

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Febrero de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.						TOTAL GENERAL.
	VARONES.			HEMBRAS.			
	Solteros.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	TOTAL.	
11							1
12	1		1	1		1	2
13							
14							
15							
16				1		1	1
17				2	1	3	3
18	1		1	1		1	2
19					1	1	1
20				1		1	1
TOTAL...	2		2	6	3	9	11

Leon 21 de Febrero de 1879.—El Juez municipal, Fidel Tegerina.—El Secretario, Enrique Zotes.